



Comisión de Estupefacientes**55º período de sesiones**

Viena, 12 a 16 de marzo de 2012

Tema 4 del programa provisional*

**Aplicación de los tratados de fiscalización
internacional de drogas****Australia, Dinamarca**, Japón, Nueva Zelandia y Perú: proyecto de resolución****Promoción de la cooperación internacional en la lucha contra
las nuevas sustancias psicoactivas***La Comisión de Estupefacientes,*

Preocupada por el hecho de que las nuevas sustancias psicoactivas se estén comercializando cada vez más como alternativas legales a las drogas sometidas a fiscalización internacional, y de que estas sustancias pueden plantear riesgos para la salud y la seguridad públicas,

Reconociendo la naturaleza dinámica y el acelerado ritmo de este mercado y el papel cada vez mayor que desempeña Internet en el comercio de nuevas sustancias psicoactivas,

Profundamente preocupada por los informes acerca de una utilización y comercio mayores y emergentes de nuevas sustancias psicoactivas como los cannabinoides sintéticos, la 4-metil-metcatinona (mefedrona), la metilendioxi-pirovalerona (MDPV), y otras catinonas y fenetilaminas, que tienen efectos similares a los de las drogas sometidas a fiscalización internacional,

Preocupada acerca de las posibles oportunidades al alcance de grupos delictivos organizados transnacionales de explotar el mercado de estas sustancias,

Observando que una serie de nuevas sustancias psicoactivas que según ya se ha determinado, plantean graves riesgos para la salud pública, están sujetas a fiscalización nacional en ciertos Estados Miembros,

* E/CN.7/2012/1.

** En nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que integran la Unión Europea.



Observando también que la identificación y la fiscalización de nuevas sustancias psicoactivas emergentes puede plantear problemas para una normativa eficaz en materia sanitaria y de aplicación de la ley,

Recordando su resolución 48/1, de 11 de marzo de 2005, relativa a la promoción del intercambio de información sobre las tendencias emergentes del uso indebido y el tráfico de sustancias no sometidas a fiscalización en virtud de los convenios y convenciones internacionales sobre fiscalización de drogas,

Recordando también su resolución 53/11, de 12 de marzo de 2010, relativa a la promoción del intercambio de información sobre el posible consumo y tráfico de agonistas de los receptores de cannabinoides sintéticos,

Recordando además las funciones encomendadas a la Organización Mundial de la Salud en virtud de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes¹ enmendada por el Protocolo de 1972² y el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971³, en cuanto a formular recomendaciones técnicas a la Comisión con respecto a la evaluación de la posible responsabilidad debido al abuso y a los efectos negativos de los estupefacientes y sustancias sicotrópicas,

Acogiendo con beneplácito el informe de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito titulado “Synthetic cannabinoids in herbal products” (Cannabinoides sintéticos en productos a base de hierbas), correspondiente a 2011, en el que se presenta un examen amplio y valiosas recomendaciones en respuesta a los cannabinoides sintéticos,

Reconociendo el éxito del Programa mundial de vigilancia de las drogas sintéticas: análisis, informes y tendencias (SMART) de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en lo que respecta a mejorar la comprensión del problema de las drogas sintéticas mediante la vigilancia de la fabricación, el consumo y el tráfico ilícitos de drogas sintéticas, incluidas sustancias sintéticas emergentes, y observando los progresos realizados en la aplicación de ese enfoque,

Reconociendo también la labor de los Estados miembros de la Unión Europea junto con el Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías, en el desarrollo de procesos eficaces para hacer frente a nuevas sustancias psicoactivas, incluidos un sistema de alerta temprana y metodologías de evaluación de riesgos,

1. *Alienta* a los Estados Miembros a que vigilen las tendencias emergentes en la composición, producción y distribución de nuevas sustancias psicoactivas, por ejemplo, utilizando Internet, así como las pautas del consumo de esas sustancias dentro de sus propias fronteras nacionales;

2. *Insta* a los Estados Miembros a que compartan esa información, en particular con respecto a las pautas de consumo, los riesgos para la salud pública, los datos forenses y la regulación de nuevas sustancias psicoactivas, con otros Estados Miembros y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito;

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 520, núm. 7515.

² *Ibid*, vol. 976, núm. 14151.

³ *Ibid*, vol. 1019, núm. 14956.

3. *Alienta* a los Estados Miembros a que, sobre la base de la información relativa a las pautas del consumo y los riesgos para el público, adopten medidas apropiadas destinadas a reducir la demanda;

4. *Alienta también* a los Estados Miembros a que adopten medidas para abordar el problema de las nuevas sustancias psicoactivas, en particular fomentando la vigilancia de esas sustancias mediante el mejoramiento de las capacidades de investigación y análisis y de la capacidad forense a fin de intercambiar esa información con otros Estados Miembros;

5. *Alienta además* a los Estados Miembros a que examinen una amplia variedad de medidas de fiscalización basadas en pruebas para hacer frente a la aparición de nuevas sustancias psicoactivas, incluidas la utilización de la protección del consumidor, la legislación relativa a los medicamentos y la legislación relativa a las sustancias peligrosas;

6. *Insta* a los Estados Miembros a que, sobre la base del principio de responsabilidad común y compartida, sigan cooperando, de conformidad con la legislación nacional, en actividades judiciales y de aplicación de la ley para hacer frente al comercio, la distribución y la fabricación de las nuevas sustancias psicoactivas con respecto a las cuales ya se haya determinado que plantean riesgos para la salud pública, y que están sometidas a fiscalización en ciertos Estados Miembros;

7. *Exhorta* a los Estados Miembros a que, cuando proceda, adopten medidas de cooperación al abordar los posibles riesgos para la salud pública derivados del consumo de esas sustancias, y a que intercambien información y conocimientos especializados con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la Organización Mundial de la Salud en materia de respuestas eficaces;

8. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que siga trabajando con la Organización Mundial de la Salud, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Convención Única de 1961⁴ sobre Estupefacientes, enmendada por el Protocolo de 1972⁵, y en el artículo 2 del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971⁶, hacia la reanudación de la presentación de recomendaciones a la Comisión relativas a la inclusión de sustancias en las listas;

9. *Alienta* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que mejore la reunión de información sobre nuevas sustancias psicoactivas emergentes, incluso mediante los mecanismos existentes, como el Programa mundial de vigilancia de las drogas sintéticas: análisis, informes y tendencias (SMART);

10. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que comparta esa información, cuando proceda, con organizaciones internacionales pertinentes y marcos de cooperación internacional, incluidas la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, la Organización Mundial de la Salud, la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) y la Organización Mundial de Aduanas;

⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 520, núm. 7515.

⁵ *Ibid*, vol. 976, núm. 14151.

⁶ *Ibid*, vol. 1019, núm. 14956.

11. *Alienta* a los Estados Miembros, a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, a la Organización Mundial de la Salud y a otras organizaciones pertinentes, incluido el Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías, a que aumenten el intercambio de información sobre nuevas sustancias psicoactivas;

12. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que proporcione una actualización de su informe correspondiente a 2011 titulado “Synthetic cannabinoids in herbal products”, (Cannabinoides sintéticos en productos a base de hierbas), abordando una gama más amplia de nuevas sustancias psicoactivas, además de los cannabinoides sintéticos;

13. *Solicita* al Director Ejecutivo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que informe a la Comisión, en su 56° período de sesiones, sobre los progresos realizados con respecto a las actividades descritas en la presente resolución.